

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICÍA No. 516 DEL 14 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE	2020513490112075E
CASO ARCO No	3553301
ASUNTO:	Control integridad urbana
QUEJOSO	De oficio
PRESUNTO INFRACTOR	Colombia telecomunicaciones S.A.S E.S.P Nit 830.122.566-1 en calidad de responsable de la obra desarrollada en la CARRERA 11 CALLE 138 Y 4M AL NORTE
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal D Numeral 15.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

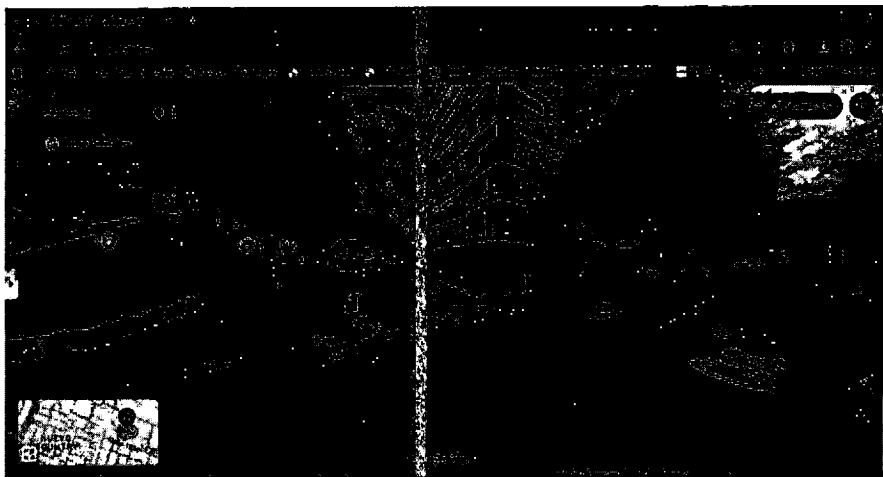
Se encuentra al despacho de conformidad con la estrategia de descongestión, el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20205110128502 de fecha 16 de diciembre de 2020.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa auto de INICIO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO de fecha 25 de agosto de 2021, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 135 Literal D Numeral 15, convocando audiencia pública para el día 1 de diciembre de 2021 a las 02:00 pm, así como también ordenó visita técnica con la finalidad de esclarecer los hechos.

No obstante, en sesión de audiencia de fecha 31 de agosto de 2022, la misma fue suspendida a la espera de los resultados de la visita técnica ordenada.

Posteriormente, a través de informe técnico 247-23 de visita adelantada el 21 de diciembre de 2023, se observó: “no existen obras en ejecución al momento de la visita, actualmente no hay cierre de carril ni actividades de obra”

En concordancia con lo anterior, se efectuó consulta en el aplicativo Google Maps, que indican el hecho superado, pues no se establece la existencia de instalación alguna de elementos de protección relacionados con una obra, pues esta ya terminó, como se evidencia a continuación:



(Imagen extraída de consulta realizada el 14 de mayo de 2026 en aplicativo Google Maps)

Teniendo en cuenta lo anotado, se establece con suma certeza que la situación que dio lugar a esta acción, si en efecto se dio, fue superada, de conformidad con la consulta, HOY NO EXISTE INTERVENCIÓN que limite el paso de los peatones y por demás, la obra fue terminada, operando el HECHO SÚPERADO que da lugar a la carencia actual del objeto. El HECHO SÚPERADO entendido por la jurisprudencia colombiana como:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ACTO DE POLICIA TERMINACION

(...) la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante... (...). En aplicación a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y Debido Proceso esta autoridad de Convivencia y Paz en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por HECHO SUPERADO de conformidad con las razones expuestas en este acto

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación iniciada con el expediente No. 2020513490112075E originada con el radicado 20205110128502 y por los motivos expuestos en el presente acto de policía.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

CUARTO: COMUNICAR en el micrositio dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

QUINTO: DESANOTAR en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C